

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Tunja, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2020-00089.

Demandante: MARIA LEONOR BARÓN ORTEGA.

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE AQUILINA RODRÍGUEZ Y OTROS.

Revisado minuciosamente el expediente, y en atención al memorial allegado por la parte demandante se observa que, en audiencia pública constituida el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), se adoptaron algunas medidas para sanear el trámite, por tanto, se dispuso requerir a la parte demandante para que *se sirva dar cumplimiento al artículo 85 inciso 2° del C.G.P, en el sentido de aportar la prueba con la que se demuestre la calidad con que se cita a los demandados.*

Al respecto, la demandante mediante memorial allegado el día ocho (8) de julio de 2022, señala que radicó el día siete (7) de julio de 2022 ante la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Registraduría Especial de Tunja, petición con el fin de obtener información sobre la ubicación de documentos referentes a registros civiles de defunción y registros civiles de nacimiento, los cuales son indispensables para cumplir con la carga procesal que le fue asignada.

Dada la fecha en la cual se allegó el citado memorial, esta Judicatura considera que ya ha transcurrido un tiempo más que prudencial para la obtención de los documentos solicitados, por lo tanto, se ordenará requerir a la **parte demandante** para que en el término de ocho (8) días contados a la notificación por estado de esta providencia, sirva dar cumplimiento a lo requerido conforme lo establece el artículo 85 inciso 2° del C.G.P, en el sentido de aportar las pruebas con las que se demuestre la calidad con que se cita a los demandados, en el marco del presente proceso.

De otro lado, en la aludida audiencia también se dispuso requerir al perito de parte, para que presentara los planos tanto del predio de mayor extensión vinculado al folio de matrícula N°. 070-13752, como al predio de menor extensión del que se pretende la declaratoria de pertenencia por la parte demandante MARIA LEONOR BARON ORTEGA.

A través de memorial arrimado el día ocho (8) de julio de 2022, la parte demandante aporta memorial titulado *“Complementación del Dictamen*

Pericial”; revisado dicho informe se observa que, el perito de parte realizó analogía catastral y mediante la superposición de datos topográficos con las bases catastrales oficiales del IGAC en formato shape file, no se evidencia ninguna inconsistencia en cuanto a su identificación catastral ya que en cuanto al área hay similitud con la fijada por el IGAC, e indicó que el predio ubicado en la nomenclatura “*calle 13 8A 54 In 2*” no hace parte de otro de mayor extensión visto desde el punto catastral. Sin embargo, no allegó la individualización del predio de mayor extensión, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Tunja bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 13752, ni tampoco reposa prueba dentro del expediente de la identificación del bien inmueble objeto de la presente proceso, requisito adicional que debe contener esta demanda, conforme se establece en el artículo 83 del C.G.P., en los siguientes términos: “*Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.*”

Teniendo en cuenta lo anterior, pudiera ocurrir que el inmueble que ostenta un solo folio o matrícula inmobiliaria se corresponde con más de una cédula catastral y por ello se ha de establecer si esa es la causa para que se aduzca que no existe predio de mayor extensión, siendo indispensable su singularización para dar trámite al proceso de la referencia, que deberá contener ubicación, linderos y área bajo el objetivo que la misma resulte ser clara, conforme lo norma el artículo 83 del C.G.P. Aunado a ello, se debe ilustrar en el plano topográfico el porcentaje que abarca el predio a prescribir respecto del predio general. (Art. 83 C.G.P.).

Por lo anterior, se ordenará requerir nuevamente al **perito de parte** para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, presente los planos del predio de mayor extensión vinculado al folio de matrícula 070-13752 y de la parte que se pretende en la demanda, como predio de menor extensión por parte de MARIA LEONOR BARON ORTEGA, los cuales, deben incluir ubicación, linderos y área, y se debe ilustrar en el plano topográfico el porcentaje que abarca el predio a prescribir respecto del predio general.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Tunja,

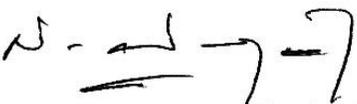
RESUELVE. -

PRIMERO.- Se ORDENA **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se sirva dar cumplimiento al artículo 85 inciso 2° del C.G.P, en el sentido de aportar las pruebas con las que se demuestre la calidad con que se cita a los demandados, en el marco del presente proceso.

SEGUNDO. - Se ORDENA **REQUERIR** al auxiliar de justicia HUBERT SANDOVAL MAYORGA, perito de la parte demandante, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se sirva allegar a esta Judicatura y proceso en referencia, los planos tanto del predio de mayor extensión vinculado al folio de matrícula 070-13752 como del predio del que se pretende la declaratoria de pertenencia por la demádate MARIA LEONOR BARON ORTEGA, conforme las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

EL JUEZ.,


WILSON URIEL ORTEGA PEÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>33</u> DE FECHA <u>16</u> DE <u>SEPTIEMBRE</u> DE 2022. -ART 295 C.G.P.
LA SECRETARIA.,
SHARON MICHELLE SÁNCHEZ ALARCON